

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-176/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 6 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/20451/2018, el 2 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/449/2019, el 2 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio S/N presentado en este Instituto el 23 de agosto de 2019, al cual se le asignó el folio 55801, el Presidente Municipal de San Pedro El Alto, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales y el método de elección aprobado en asamblea general comunitaria.
- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio S/N presentado en este Instituto el 23 de agosto de 2019 al cual se le asignó el folio 55802, el Presidente Municipal de San Pedro El Alto, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del

dictamen por el cual se identificó el método de elección a través de la asamblea de su consejo municipal de fecha 17 de agosto de 2019.

VI. Oficio del Presidente Municipal de San Pedro el Alto. Mediante oficio s/n presentado en este Instituto el 23 de agosto de 2019 al cual se le asignó el folio 56049, el Presidente Municipal de San Pedro El Alto, Oaxaca, informó sobre la nueva fecha para la integración del Consejo Electoral y a su vez solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que coadyuvara en su elección y designara a dos funcionarios como Presidente y Secretario del Consejo Electoral.

VII. Acta de acuerdos del Consejo. Adjunto con los oficios presentados el 23 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro El Alto, Oaxaca, presentó acta de acuerdos levantada el día 17 del mismo mes y año en la cual se asentaron los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y los agentes y representantes de las comunidades del referido municipio.

VIII. Designación de funcionarios para integrarse al Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESN/1948/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó a la Presidencia Municipal de San Pedro El Alto, Oaxaca, que se había designado a los funcionarios electorales C. P. Nicanor Díaz Escamilla y Lic. Erick López González como Presidente y Secretaria del Consejo Electoral.

IX. Escrito de los ciudadanos. El 16 de octubre de 2019 se recibió en este Instituto escrito firmado por los ciudadanos mediante el cual se inconformaban en contra de la elección de autoridades municipales llevada a cabo mediante jornada electoral el 13 de octubre de 2019, particularmente sobre a) La inelegibilidad del ganador; b) No se observó el Principio de Paridad de Género; c) la utilización de la lista nominal proporcionada por el INE sólo por la planilla ganadora, lo cual redundó en qué cierto número de votantes no pudieran ejercer su derecho toda vez que la única persona que tenía el listado nominal les argumentó que no aparecían en la lista nominal y dicha situación no se hizo del conocimiento del consejo electoral.

X. Documentación de elección. Mediante oficio CM/SBC/04/2019, presentado en este Instituto el 23 de octubre de 2019, el Presidente del Consejo Electoral de San Pedro El Alto, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del oficio sin número, suscrito por el Presidente Municipal de San Pedro el Alto, Oaxaca, mediante el cual remite las solicitudes;
2. Original del oficio sin número, suscrito por el Presidente Municipal de Sam Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, mediante el cual remite las solicitudes de los ciudadanos que desean integrar el Consejo Municipal, así como su documentación anexa. (13 fojas);
3. Original del Acta de la Sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso (6 fojas);
4. Original del Acta de la Primera Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, con (11 fojas);
5. Original de la convocatoria expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso. (6 fojas);
6. Un cuadernillo certificado que contiene las fotografías tomadas en el Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, en relación a la publicidad realizada por el Consejo Municipal Electoral de la convocatoria para la elección ordinaria para elegir concejales al ayuntamiento. (11 fojas);
7. Original del Acta de la Segunda Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, de fecha cuatro de octubre del año en curso. (11 fojas);

8. Un sobre que contiene la documentación del registro de la planilla color **Verde** ante el Consejo Municipal Electoral, la cual contiene lo siguiente: copia simple de la credencial de elector, copia simple de la CURP, Original y copia del acta de nacimiento, comprobante de domicilio, original de la Constancia de buena conducta y original de la Constancia de no antecedentes penales. (96 fojas);
9. Un sobre que contiene la documentación del registro de la planilla color **Amarilla** ante el Consejo Municipal Electoral, la cual contiene lo siguiente: copia simple de la credencial de elector, copia simple de la CURP, Original y copia del acta de nacimiento, comprobante de domicilio, original de la Constancia de buena conducta y original de la Constancia de no antecedentes penales. (98 fojas);
10. Un sobre que contiene la documentación del registro de la planilla color **Guinda** ante el Consejo Municipal Electoral, la cual contiene lo siguiente: copia simple de la credencial de elector, copia simple de la CURP, Original y copia del acta de nacimiento, comprobante de domicilio, original de la Constancia de buena conducta y original de la Constancia de no antecedentes penales. (98 fojas);
11. Un sobre que contiene la documentación del registro de la planilla color **Blanca** ante el Consejo Municipal Electoral, la cual contiene lo siguiente: copia simple de la credencial de elector, copia simple de la CURP, Original y copia del acta de nacimiento, comprobante de domicilio, original de la Constancia de buena conducta y original de la Constancia de no antecedentes penales. (98 fojas);
12. Original de la publicación de registro de planillas. (3 fojas);
13. Acuses de recibo con sello original, de documentos varios con solicitudes de material, lista nominal, auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la elección ordinaria de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca. (10 fojas);
14. Original del Acta de la Tercera Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, de fecha nueve de octubre del año en curso. (8 fojas), anexos en copias simples de credenciales de elector de los representantes de cada planilla en las mesas receptoras del voto. (21 fojas);
15. Original del Acta de la Cuarta de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, de fecha trece de octubre del año en curso. (7 fojas);
16. Un sobre el cual contiene cuatro Actas originales de escrutinio y cómputo que fueron utilizadas en la Jornada Electoral el día trece de octubre del año en curso en el Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca. (5 fojas), así como cuatro recibos de entre de credenciales de electores a los representantes de planillas ante el Consejo Municipal Electoral. (4 fojas);
17. Un cuadernillo certificado que contiene las fotografías tomadas en el Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, en relación al desarrollo de la Jornada Electoral, Escrutinio y Cómputo de los resultados electorales de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento, realizada el día 13 de octubre del 2019, en el Municipio de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca. (11 fojas);
18. Copia simple del Acuse de recibo del informe final suscrito por el CP. Nicanor Díaz Escamilla, Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, de fecha 15 de octubre del año en curso, dirigido al Presidente del Consejo General del IEEPCO. (7 fojas);
19. Un sello del Consejo Municipal Electoral de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca;
20. Acuse de recibo del oficio sin número, mediante el cual se entregan las listas nominales a la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO; y
21. Informe final respecto al desarrollo del Consejo Municipal Electoral en la organización de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca.

De dicha documentación se asienta que el 13 de octubre de 2019 se instalaron simultáneamente 4 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral para la elección de sus Autoridades Municipales. De dicha documentación se desprende la información que en los siguientes antecedentes se asienta.

XI. Instalación del Consejo Electoral de San Pedro El Alto, Oaxaca. De conformidad con el acta de fecha 23 de septiembre de 2019, se instaló legalmente el consejo electoral de San Pedro El Alto, Oaxaca.

XII. Primera sesión del Consejo Electoral de San Pedro El Alto, Oaxaca. En sesión de trabajo de fecha 27 de septiembre de 2019 el consejo municipal electoral acordó, entre otras cosas, las bases y la aprobación de la convocatoria de elección, determinando la fecha, hora y lugar de la elección, requisitos, el plazo para el registro de las planillas contendientes, procedimiento de votación y del escrutinio y cómputo.

XIII. Segunda sesión del Consejo Electoral de San Pedro El Alto, Oaxaca. En sesión de trabajo de fecha 4 de octubre de 2019 el consejo electoral recepcionó las solicitudes y otorgó los registros procedentes a las planillas Verde, Amarilla, Guinda, y Blanca; así también se aprobó la utilización de la lista nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Certificación del registro de planillas. El 4 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral llevó a cabo sesión de trabajo mediante la cual el Consejo Electoral certifica el término del plazo para la presentación de solicitudes de registro de planillas interesadas en participar en la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro El Alto, Pochutla, Oaxaca, y procedió, con base en lo anterior, al registro de las planillas de las candidatas y candidatos a concejales.

XV. Tercera sesión del Consejo Electoral de San Pedro El Alto, Oaxaca. En sesión de trabajo de fecha 9 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral acordó: el número de las mesas receptoras del voto en donde se colocarán cada una de las urnas pintadas con el color de cada planilla participante; que el primer Concejal deberá permanecer en su domicilio durante el horario de la Jornada Electoral, pudiendo salir únicamente para emitir su voto; que las cuatro urnas donde depositarán sus credenciales los electores estarán exclusivamente en una mesa, en un lugar visible de los encargados de las mesas receptoras y representantes de las planillas.

XVI. Sesión Permanente del Consejo Electoral de San Pedro El Alto, Oaxaca. El 13 de octubre de 2019 el consejo electoral se instaló en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral y realizar el Cómputo Final de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Pedro el Alto, Oaxaca.

XVII. Escrito de petición. El 22 de octubre de 2019 se recibió en este Instituto escrito firmado por el ciudadano Raymundo Orocio Pérez mediante el cual solicita se le informe si se ha interpuesto algún escrito de inconformidad respecto de la elección y en su caso se le otorgue copia del mismo.

XVIII. Remisión de copias simples del escrito de inconformidad. Mediante oficio IEEPCO/DESN/2460/2018, el 22 de octubre de 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto remitió al C. Raymundo Orocio Pérez copias simples del escrito de inconformidad presentado.

XIX. Escrito en el que remiten información. El 25 de octubre de 2019 se recibió en este Instituto escrito firmado por los ciudadanos del municipio mediante el cual adicionaban información y remitían documentación relativa a los nombramientos municipales de los ciudadanos Elías Nataniel Jacinto Ortiz, Jesús Hernández Cruz y Raymundo Hernández Olivera, así como 126 escritos firmados en original de fecha 13 de octubre de 2019 de ciudadanos y ciudadanas que presuntamente se les negó su derecho a votar, relacionados con su inconformidad.

XX. **Escrito de contestación.** El 29 de octubre de 2019 se recibió en este Instituto escrito signado por los ciudadanos Raymundo Orocio Pérez, Elías Nataniel Jacinto Ortiz, Jesús Hernández Cruz y Raymundo Hernández Olivera y anexos, mediante el cual daban contestación al escrito de inconformidad presentado en contra de la elección realizada el 13 de octubre de 2019 en el municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca.

XXI. **Escrito del ciudadano Antelmo Cruz López.** El 29 de octubre de 2019 se recibió en este Instituto escrito signado por el ciudadano Antelmo Cruz López mediante el cual se desiste de su escrito de inconformidad presentado el 16 de octubre de 2019 en contra la elección de las autoridades municipales de San Pedro El Alto, Oaxaca.

XXII. **Escrito de solicitud de audiencia.** El 30 de octubre de 2019 se recibió en este Instituto escrito mediante el cual solicita audiencia con la Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas para que puedan ser atendidos ciudadanos y ciudadanas de San Pedro El Alto, Oaxaca.

XXIII. **Escrito del ciudadano Honorio Santos Juárez.** El 25 de noviembre de 2019 se recibió en este Instituto escrito signado por el ciudadano Honorio Santos Juárez mediante el cual realizaba manifestaciones sobre el escrito señalado en el antecedente XX de este Acuerdo.

XXIV. **Escrito del ciudadano Honorio Santos Juárez.** El 25 de noviembre de 2019 se recibió en este Instituto escrito signado por el ciudadano Honorio Santos Juárez mediante el cual realizaba manifestaciones sobre el escrito que se describe en el antecedente XX de este Acuerdo, anexando copia de minuta de trabajo en una foja de la Agencia Llano de Flor, así como la relación de nombres y firmas en original en 2 fojas.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2019, en el municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. Se lleva a cabo reuniones de trabajo entre la Autoridad Municipal en funciones, Agentes de Policía y representantes de Núcleos Rurales para organizar y conformar el Consejo Municipal Electoral;
- II. Se conforma el Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- III. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos del municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres que residen en el municipio, quienes deben contar con

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

credencial para votar con domicilio en el municipio;

- IV. La elección se celebra en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera, se instalan 4 mesas receptoras del voto con 4 urnas del color de las planillas registradas;
- V. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan dos mesas de control o mesas receptoras del voto, que están integradas por el presidente(a) y secretario(a) del Consejo Municipal Electoral y 2 representantes de las planillas, para la revisión de credenciales de elector;
- VI. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección, está integrado por un presidente(a) y un secretario(a) y dos representantes de cada una de las planillas contendientes;
- VII. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emitió su voto depositando la credencial de elector en las urnas del color de la planilla de su preferencia;
- VIII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales, así como personas a vecindadas, que tengan credencial de elector vigente con domicilio en el municipio. Todas las personas con derecho de votar y ser votadas;
- IX. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal realiza el cómputo y levanta un acta de escrutinio firmada por integrantes del Consejo Municipal Electoral y Presidente(a) Municipal en funciones;
- X. Una vez concluida la elección y realizado el cómputo, se publicarán en una cartulina los resultados de la elección en el corredor del palacio municipal;
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- XII. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

“I. De los electores:

- 1. Podrán votar todos los ciudadanos residentes de San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca que cuenten con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio dentro de esta jurisdicción municipal.
- 2. En cada mesa receptora del voto se pondrá una urna cada una de ellas se pintarán de un color diferente para identificar a la planilla de su preferencia, una será de color amarillo, otra de color rojo, otra de color verde, y otra de color blanco.
- 3. Los electores depositaran su credencial de elector en la urna de su preferencia, que representa el voto para los candidatos de esa planilla, antes de depositar su voto se presentaran ante las mesas receptoras del voto para la revisión de su credencial de elector por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y representantes de las planillas.
- 4. Una vez depositada su credencial de elector en la urna, regresaran a la mesa de control para que se les aplique tinta indeleble en el dedo pulgar derecho.
- 5. Quien sea sorprendido depositando su credencial de elector de San Pedro el Alto y que no sea de esta comunidad, se le retendrá su credencial y se pondrá a disposición de la autoridad competente.
- 6. Quien sea sorprendido depositando más de una credencial de elector, se le retendrá su credencial y se pondrá a disposición de la autoridad competente.

II. Del Registro de los candidatos:

- 1. Segundo los usos y costumbres de este municipio cada una de las planillas contendientes están integradas por 14 ciudadanos (7 propietarios y 7 suplentes).
- 2. Para la integración de las mujeres en el cabildo municipal será como mínimo de una formula, una mujer propietaria y una suplente.
- 3. La solicitud del registro de planillas interesadas en participar en la elección de Concejales del Ayuntamiento será en las oficinas del consejo Municipal Electoral, con sede en la Casa del Pueblo, con domicilio conocido, San Pedro el Alto, Pochutla, Oaxaca, a través de

representante del candidato ante el consejo municipal, la fecha límite será el dieciocho de octubre del presente año, a las doce horas del día.

4. Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al ayuntamiento deberán apegarse a lo que establece el artículo 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como el artículo 113 de la Constitución Política y Soberana del Estado de Oaxaca.
 - a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Saber leer y escribir;
 - c) Estar a vecindado en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
 - d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
 - e) No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas;
 - f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
 - g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
 - h) Tener un modo honesto de vivir

Además, presentar los siguientes requisitos:

 - a) Copia de la credencial de elector;
 - b) Acta de Nacimiento original y copia actualizada;
 - c) Comprobante de domicilio;
 - d) CURP; e) Constancia de buena conducta; y
 - f) Carta de Antecedentes No Penales expedida por el Síndico Municipal.
5. El ciudadano que desee postularse como candidato no deberá tener deuda con dinero de la cofradía del pueblo.
6. No se otorgará el registro al deudor que pretenda cubrir su deuda desde la fecha de instalación legal de este Consejo Municipal Electoral a la fecha de elección.
7. El periodo de campaña será del ... el día ... será veda electoral.

“III. De las Autoridades electorales:

1. El consejo municipal electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral. Dicho consejo está integrado por un presidente, un secretario nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y dos representantes de cada una de las planillas contendientes.
2. Las mesas receptoras del voto serán encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por un encargado nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, y dos representantes designados por cada una de las planillas.

“IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. La elección se realizará a través de planillas que serán identificadas por urnas de un color diferente.
2. Las credenciales que se reciba en cada una de las urnas contaran para la totalidad de ciudadanos que integran la planilla.
3. Al término de la jornada electoral, los encargos de las mesas receptoras del voto, levantarán el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación. Las actas originales se quedarán en poder de los encargos de las mesas receptoras de los votos y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de las mismas.
4. Los encargos de las mesas receptoras del voto trasladaran las urnas y las actas originales del Consejo Municipal Electoral.
5. Una vez que se hayan recepcionado las urnas instaladas en el municipio, y a las credenciales, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

- Una vez concluida la jornada electoral y realizado el cómputo, se publicarán en una cartulina los resultados de la elección en el corredor del palacio municipal.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus Autoridades Municipales el 13 de octubre de 2019 mediante la instalación simultánea de 4 mesas receptoras del voto para la revisión de credenciales de elector y 4 urnas con los colores de cada planilla participante, las cuales se instalaron en la cabecera municipal en forma conjunta en el corredor del palacio municipal, para depositar las credenciales de elector de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque las bases de la convocatoria fueron aprobadas por una asamblea previa, se integró e instaló el consejo electoral, quien emitió la convocatoria por las autoridades municipales y el consejo electoral de San Pedro El Alto y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; de igual forma, según se desprende de las actas de sesión del consejo municipal electoral de fechas 27 de septiembre de 2019 y 4 de octubre de 2019 se acordó que la elección ordinaria de concejales municipales se celebraría el 13 de octubre de 2019, que la forma de votación sería a través de planillas y mediante boletas, que se instalarían 4 mesas receptoras del voto para la revisión de credenciales de elector y 4 urnas con los colores de cada planilla participante y se utilizaría el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, del acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 13 de octubre de 2019, se advierte que siendo las 16:11 horas se empezaron a recibir los paquetes electorales de las 4 mesas receptoras del voto instaladas en el corredor del palacio municipal, participando un total de 1837 ciudadanas y ciudadanos.

Así también, en el acta de sesión permanente se asientan los votos que obtuvieron cada planilla registrada y los votos nulos, como a continuación se expresa:

CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

PLANILLA VERDE	PLANILLA AMARILLA	PLANILLA GUINDA	PLANILLA BLANCA	TOTAL
212	672	778	175	1837

De lo anterior, resultó ganadora la planilla Guinda con 778 votos.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente del Consejo Electoral de San Pedro El Alto, Oaxaca, siendo las 16:36 horas sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
Nº	PROPIETARIOS(A)	SUPLENTES
1	RAYMUNDO OROCIO PÉREZ	TOLENTINO SANTOS HERNÁNDEZ
2	EUSEBIO LÓPEZ RAMÍREZ	ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
3	ELÍAS NATANIEL JACINTO ORTIZ	JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ

4	RAYMUNDO HERNÁNDEZ OLIVERA	SANTIAGO HERNÁNDEZ SANTOS
5	CRISANTA LÓPEZ HERNÁNDEZ	JUANA LÓPEZ RAMÍREZ
6	HILARIO PINACHO LÓPEZ	FRANCISCO PÉREZ ORTIZ
7	JUAN PABLO SANTOS PÉREZ	HUGO RAMIRO PACHECO SANTOS

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta sesión permanente del Consejo Electoral de San Pedro El Alto, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas CRISANTA LÓPEZ HERNÁNDEZ y JUANA LÓPEZ RAMÍREZ como propietaria y suplente de la Regiduría Primera, Karla Vanesa Salinas Cruz y Guillermina Lourdes Guzmán García como propietaria y suplente de la Quinta Concejalía, es decir, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro El Alto, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Como cuestión previa al análisis de los planteamientos realizados por el actor, es necesario establecer que la legalidad de los actos y acuerdos realizados en la elección que nos ocupa, se hacen constar en las actas de sesión del Consejo Electoral, los cuales se dieron dentro del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos

previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir, suprimir o coaccionar los derechos político-electORALES de las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Pedro El Alto, en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio. De igual manera, se debe señalar que las ciudadanas y ciudadanos integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

Ahora bien, en la controversia planteada, promovida por los ciudadanos Antelmo Cruz López y Honorio Santos Juárez mediante el cual se inconformaban en contra de la elección de autoridades municipales llevada a cabo mediante jornada electoral el 13 de octubre de 2019, particularmente sobre: a) La inelegibilidad del ganador el C. Raymundo Orocio Pérez por ser servidor público de la Nación toda vez que forma parte de la delegación regional sur de la Secretaría de Bienestar y en tal tenor cuenta con la disponibilidad de otorgar apoyos federales a los ciudadanos y por ello generan una amplia empatía con la población y que en su caso debió presentar licencia o renuncia a su cargo en un período de 60 a 90 antes de la elección; b) No se observó el Principio de Paridad de Género; c) la utilización de la lista nominal proporcionada por el INE sólo por la planilla ganadora, lo cual redundo en que cierto número de votantes no pudieran ejercer su derecho toda vez que la única persona que tenía el listado nominal les argumentó que no aparecían en la lista nominal y dicha situación no se hizo del conocimiento del consejo electoral; y d) La inelegibilidad de los ciudadanos Elías Nataniel Jacinto Ortiz, Jesús Hernández Cruz y Raymundo Hernández Olivera por encontrarse en servicio municipal y por tanto no podían ser candidatos al cargo de concejal.

Antes de entrar al estudio de la controversia debe señalarse que por lo que respecta al actor C. Antelmo Cruz López, con fecha 29 de octubre de 2019 se recibió en este Instituto escrito de desistimiento sobre la impugnación presentada, sin embargo, queda subsistente la presentada por el C. Honorio Santos Juárez.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados y analizados de la siguiente manera:

- a) La inelegibilidad de los candidatos;
- b) Incumplimiento del Principio de Paridad de Género; y
- c) La utilización de la lista nominal por la planilla ganadora, y la violación del derecho a votar de ciudadanas y ciudadanos bajo el supuesto de que no aparecían en ella.

En ese tenor, se abordarán en el orden establecido las manifestaciones realizadas por el actor.

- a) La inelegibilidad de los candidatos.

El actor recurre la inelegibilidad de los candidatos electos Raymundo Orocio Pérez, Elías Nataniel Jacinto Ortiz, Jesús Hernández Cruz y Raymundo Hernández Olivera.

1. Del C. Raymundo Orocio Pérez señala que no cumple el requisito establecido en la Base III, numeral 4, inciso E) de la Convocatoria que establece “*E) NO SER SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, CON FACULTADES EJECUTIVAS*” y que al ser servidor público de la Nación toda vez que forma parte de la delegación regional sur de la Secretaría de Bienestar y en tal tenor cuenta con la disponibilidad de otorgar apoyos federales a los ciudadanos y por ello generan una amplia empatía con la población y que en su caso debió presentar licencia o renuncia a su cargo en un período de 60 a 90 antes de la elección.

Se tienen por infundados los planteamientos realizados por el actor por las siguientes consideraciones:

Para probar su dicho, el actor adjuntó a su escrito pruebas documentales consistentes en copias de las actas de sesión del consejo electoral, así como pruebas técnicas consistentes en impresiones de pantalla y fotografías.

Las primeras consisten en impresiones de pantalla del sitio de internet www.atransparente.rhnet.gob.mx en las cuales se aprecia el nombre del C. Raymundo Orocio Pérez con un puesto de honorarios como Servidor de la Nación y el período de información es del 16 al 30 de septiembre del año en curso.

Las segundas consisten en fotografías de distintas personas en diferentes lugares sin que se especifiquen circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, no se identifica a las personas o persona, ni se señalan sus características, ni el lugar donde se tomaron las mismas, ni la fecha en que se tomaron, ni lo que pretende probar con las mismas.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el C. Raymundo Orocio Pérez al momento de contestar la inconformidad, manifiesta en su escrito que con fecha 1 de enero de 2019 comenzó a laborar como servidor de la nación, sin embargo, manifiesta que con fecha 30 de junio de 2019 presentó su renuncia voluntaria dirigida a la C. Nancy Cecilia Ortiz Cabrera a quien identifica como Delegada Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca, el cual fue recibido en la Subdelegación regional por la C. Noelia Pinacho Velázquez, así también señala que mediante oficio sin número, la Ing. Luisa Cortes García a quien identifica como Subdelegada Regional de Programas para el Desarrollo en la región de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, mediante el cual informa a la C. Nancy Cecilia Ortiz Cabrera sobre la renuncia voluntaria presentada por el C. Raymundo Orocio Pérez.

En ese tenor, de una revisión a las documentales que existen en el expediente, se encuentra copia certificada de la renuncia presentada por el C. Raymundo Orocio Pérez, por el Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 48 Lic. Luis Alfonso Silva Romo, la cual contiene el acuse de recibo del día 30 de junio de 2019 por la C. Noelia Pinacho Vázquez, así como también copia certificada por el Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 48 Lic. Luis Alfonso Silva Romo del oficio dirigido a la C. Nancy Cecilia Ortiz Cabrera por parte de la Ing. Luisa Cortes García Subdelegada Regional de Programas para el Desarrollo en la región de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, de fecha 30 de junio de 2019.

No pasa desapercibido lo manifestado nuevamente por el recurrente en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, sobre los datos publicados en el sitio de internet www.atransparente.rhnet.gob.mx en las manifestando que en el período del 16 al 30 de septiembre del año en curso aparecía el nombre del C. Raymundo Orocio Pérez con un puesto de honorarios como Servidor de la Nación, sin embargo no corresponde a este órgano investigar las razones o circunstancias del porqué continua apareciendo su nombre a pesar de la renuncia presentada, aunado a esto debe señalarse que para la actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia debe hacerse por lo menos cada 3 meses, esto según lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 62, que establece *“La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso”*.

De las demás manifestaciones realizadas por el actor debe decirse que son apreciaciones subjetivas sin que presente ningún medio de prueba idóneo para acreditar su dicho, dado que hace señalamientos sobre un contrato presentado por la parte impugnada y de ahí deriva manifestaciones personales de lo que a su parecer debería haber sucedido, en las mismas circunstancias se toman las manifestaciones sobre la forma en que presentó su renuncia, incluso aún bajo el supuesto que se tuvieran por acreditadas las presuntas irregularidades manifestadas por el actor, no se colmaría su pretensión de declarar la nulidad de la elección, lo más que podría establecerse, en su caso, sería la inelegibilidad del primer concejal pero quedarían subsistentes los demás cargos que fueron electos, situación que para el caso concreto no se actualiza.

Así pues, aun y cuando en municipios en el régimen de sistemas normativos indígenas podría no ser exigible de manera tajante el plazo de 90 días para presentar licencias o renuncias a un cargo público antes de una elección de concejales a los ayuntamientos bajo dicho sistema, se puede establecer con claridad que para el caso que nos ocupa la renuncia fue presentada 105 días antes de la elección, por tal motivo, este Consejo General, considera infundados los planteamientos realizados por el recurrente en este apartado.

2. De los C. Elías Nataniel Jacinto Ortiz, Jesús Hernández Cruz y Raymundo Hernández Olivera manifiesta que por encontrarse en servicio municipal no podían ser candidatos al cargo de concejal, toda vez que la convocatoria señala que no podrán participar ciudadanos que se encuentren en servicio municipal.

Es necesario señalar que, de una revisión a la convocatoria, no existe específicamente tal disposición en la misma, no obstante, en su Base III, numeral 4, inciso I) de la Convocatoria establece "*I) EN LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SE REQUERIRÁ HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES COMUNITARIAS ESTABLECIDAS EN SUS SISTEMAS NORMATIVOS*"

De igual forma, en su Base III, numeral 7 establece "*NO SE OTORGARÁ EL REGISTRO A LOS CIUDADANOS QUE NO CUMPLIERON O RECHAZARON UN CARGO O NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL*".

Ahora bien, debe decirse que el actor en su escrito inicial no adjunta ningún elemento probatorio para probar sus planteamientos, es hasta el 25 de octubre de 2019, que presenta un escrito mediante el cual anexa como elementos probatorios los nombramientos en original de los C. Elías Nataniel Jacinto Ortiz como representante municipal de la localidad El Porvenir, del C. Jesús Hernández Cruz como Agente de Policía de Llano La Flor y del C. Raymundo Hernández Olivera como secretario del Representante municipal de la localidad La Lagunilla, todas pertenecientes al municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca.

Conviene subrayar que los ahora señalados, al momento de contestar la inconformidad, reconocieron en su escrito que si ostentaron dichos cargos sin embargo todos solicitaron permiso a sus asambleas comunitarias.

En ese sentido, el C. Elías Nataniel Jacinto Ortiz en su escrito de contestación manifiesta que con fecha 1 de septiembre del año en curso presentó escrito al Presidente Municipal de Sn Pedro El Alto, Oaxaca, C. Jesús Hernández Cruz en el cual le anexa copia del acta de acuerdos internos de la comunidad El Porvenir, en la cual solicitó a su asamblea su permiso para participar en la elección, siendo autorizado dicho permiso; en el expediente obra copia certificada de dichos documentos y de la lista de asistencia a la asamblea.

El C. Jesús Hernández Cruz manifiesta en su escrito de contestación que con fecha 15 de septiembre del año en curso presentó escrito al Presidente Municipal de San Pedro El Alto, Oaxaca, C. Jesús Hernández Cruz en el cual le anexa copia del acta de acuerdos internos de la comunidad Llano Flor, en la cual solicitó a su asamblea su permiso para participar en la elección y ausentarse del cargo, siendo otorgada la autorización y el permiso para participar en la elección; Debe señalarse que en el expediente obra copia certificada de dichos documentos y de la lista de asistencia a la mencionada asamblea.

Por lo que respecta al C. Raymundo Hernández Olivera, señala que con fecha 25 de agosto del año en curso solicitó permiso de ausentarse 2 meses al representante municipal y a la asamblea de Lagunilla para participar en la elección, siendo otorgada la autorización y el permiso para participar en la elección; debe señalarse que en el expediente obra copia certificada del acta de acuerdos de la asamblea y de la lista de asistencia.

Con relación a los señalamientos realizados en su punto Cuarto de su segundo escrito presentado el 25 de noviembre de 2019, debe decirse son apreciaciones subjetivas y genéricas del recurrente, aunado a que la documental probatoria que anexa podría carecer de los mismos elementos de los que se duele o en su caso solo podría generar la presunción de que un grupo de ciudadanas y ciudadanos de la agencia municipal Llano Flor se inconforman porque no fueron notificados a la celebración de dicha reunión sin que pueda quedar acreditado de que dicha reunión no se realizó.

A mayor abundamiento, es de resaltarse que mediante acta de acuerdos levantada el día 17 de agosto de 2019, los integrantes del Ayuntamiento, así como los agentes municipales, de policía y

representantes de las localidades del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca aprobaron los acuerdos primarios sobre los cuales se conduciría su proceso electivo y con la finalidad de respetar y proteger el ejercicio del sufragio universal de todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio.

En ese tenor, como se desprende de las propias documentales que obran en el expediente correspondiente, durante el desarrollo de la asamblea de consejo de fecha 17 de agosto de 2019, se determinó en su acuerdo *“c) La mayoría de los concejales deciden que los que tienen nombramientos y que se vencen al 31 de diciembre del año en curso. (sic) Pueden entrar a una planilla sin ningún problema”*.

Lo anterior se realizó con estricto respeto al derecho de las comunidades a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo indígena.

En tal sentido se puede concluir que no se actualiza la inelegibilidad planteada por el actor, por tanto, este Consejo General, considera infundados los planteamientos realizados por el recurrente señalados en este apartado.

b) Incumplimiento del Principio de Paridad de Género;

En cuanto al incumplimiento del principio de paridad que manifiesta el actor; consta que en la Asamblea de elección de fecha 13 de octubre de 2019, fueron nombradas 2 mujeres como concejales propietaria y suplente respectivamente, así también hubo una participación de 1837 votantes y si tomamos como referencia el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-286/2018 en el cual se asienta en el Apartado “XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO” que en el referido municipio la población de hombres mayores de 18 años es de 924 y de mujeres mayores de 18 años es de 1037, que sin estar actualizada a este año nos da un punto de referencia, significa que la participación de las mujeres fue muy alta en esta elección. Por lo anterior, es importante señalar que en el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad de Género, señala en el tercer transitorio que las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de forma gradual, entendiéndose como la forma de desarrollar un derecho de manera sucesiva y continua, sin que implique una regresión, por lo que en el caso del municipio de San Pedro El Alto, Oaxaca, el acceso a los cargos municipales tendrá que ser de manera progresiva, evidenciándose con el resultado de la Asamblea electiva que se estudia.

En este sentido, en cuanto hace a los alcances del principio de progresividad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos² ha manifestado que no puede lograrse en un breve periodo de tiempo, y que además, requiere de mecanismos flexibles que reflejen las realidades en donde se pretende aplicar, tomando en consideración también las dificultades que implica para cada país, en el caso, para las comunidades indígenas, el asegurar dicha efectividad, asimismo tampoco significa un cheque en blanco, porque también refiere responsabilidades para su debido cumplimiento, es decir; se deben adoptar medidas y acciones efectivas que irradién a todos los derechos, y al mismo tiempo que imponga un límite para la autoridad para no implementar medidas regresivas, por ello, es un desafío para comunidades indígenas, ya que se debe tomar en cuenta los contextos sociales, comunitarios y económicos, de tal manera que las mujeres puedan acceder de forma real y material a dichos derechos, en ese tenor este Consejo General ha emitido un exhorto a las autoridades electas y a la asamblea comunitaria para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de

² Cfr. Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C No. 198, párr. 102. A lo desarrollado en el caso Acevedo Buendía y otros, la jurisprudencia del Tribunal Interamericano ha abordado el contenido de la obligación de progresividad en los casos Poblete Vilches y otros Vs. Chile y en el presente caso. Véase: Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349, párr. 103.

violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Ahora bien, en relación con los señalamientos realizados en la consideración primera de su segundo escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, sobre la no participación de las mujeres en condiciones de igualdad y paridad, deben tenerse por contestados con los argumentos vertidos en los dos párrafos anteriores.

c) La utilización de la lista nominal por la planilla ganadora, y la violación del derecho a votar de ciudadanas y ciudadanos bajo el supuesto de que no aparecían en ella.

En este apartado, la parte actora en su inconformidad únicamente refiere en forma genérica e imprecisa las supuestas irregularidades o ilegalidades respecto de la elección municipal, sin especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, toda vez que no adjuntaron a su escrito elementos mínimos que por lo menos generaran la presunción de que se hubieren realizado los hechos relacionados con las irregularidades o ilegalidades que denuncian, pues únicamente anuncian como pruebas, las documentales levantadas en el seno del Consejo Electoral, mismas que obran en el expediente y que refieren a la preparación y desarrollo del proceso electoral para elegir a los concejales; sin embargo no aportaron pruebas que generen convicción en este Consejo General que la presunta utilización de la lista nominal por la planilla ganadora, y la violación del derecho a votar de ciudadanas y ciudadanos bajo el supuesto de que no aparecían en ella, haya sucedido el día de la elección; es decir, no se presentó ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho del actor, aún de manera indiciaria, aunado a lo anterior, debe decirse que de la propia acta de sesión permanente no se desprende que haya sucedido dicha irregularidad o que se hayan planteado al seno de ese Consejo Electoral la existencia de la misma, incluso de las documentales que ofrece como pruebas, particularmente el acta de sesión permanente se desprende que el Presidente del Consejo Electoral manifiesta que *“...siendo las once horas con quince minutos del día de hoy, se finalizó con el primer recorrido a las mesas receptoras del voto y las urnas, conjuntamente con los integrantes de este Consejo Municipal, para vigilar el buen desarrollo de la Jornada electoral, no presentándose incidente alguno, transcurriendo con normalidad el Desarrollo de la Jornada Electoral.”*

Así también, párrafos más adelante se asienta que *“...siendo las trece horas con catorce minutos del día de hoy, se finalizó el segundo recorrido a las mesas receptoras del voto y a las urnas, constatando conjuntamente con los integrantes de este Consejo Municipal, que no se ha presentado ningún tipo de incidente por el momento, transcurriendo con normalidad el Desarrollo de la Jornada Electoral.”*

En la misma sintonía, el presidente a las **quince** horas con **dieciocho** minutos del día 13 de octubre de 2019, el Presidente del Consejo Electoral manifestó *“...se finalizó con el tercer y último recorrido a las mesas receptoras del voto y a las urnas, constatando conjuntamente con los integrantes de este Consejo Municipal, que no se ha presentado ningún tipo de incidente por el momento, transcurriendo con normalidad el Desarrollo de la Jornada Electoral.”*

De la misma manera, en la Base II, Numeral 3 de la Convocatoria se estableció que *“LOS ELECTORES DEPOSITARÁN SU CREDENCIAL DE ELECTOR EN LA URNA DE SU PREFERENCIA, QUE REPRESENTA EL VOTO PARA LOS CANDIDATOS DE ESA PLANILLA, ANTES DE DEPOSITAR SU VOTO SE PRESENTARÁN ANTE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO PARA LA REVISIÓN DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR POR PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS.”*

Incluso en el acta 1 de la sesión del Consejo Electoral se aprobó en su acuerdo tercero que *“...antes de depositar su voto se presentarán ante las mesas de recepción del voto para la revisión de su credencial de elector por personal del Instituto Estatal Electoral y representantes de las planillas, una vez depositado su credencial de elector en la urna, regresará a la mesa de recepción para que se le aplique tinta de cojín en el dedo pulgar derecho, asimismo, el encargado de cada mesa de recepción del voto una vez concluido el computo entregara a los representantes de planillas en las oficinas del Consejo*

Municipal Electoral las credenciales de elector de sus votantes, mediante un acuse de recibo, para que posteriormente el representante de las planillas las entreguen a los ciudadanos.”

Como se puede apreciar de todo lo antes señalado, que la utilización de la lista nominal estuvo a cargo única y exclusivamente por funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana De Oaxaca, sin que se le entregara juego a alguno de dicho listado a los representantes de las planillas, incluso los representantes de todas las planillas firmaron tanto las actas levantadas en las mesas receptoras de votos como el acta de sesión permanente del Consejo Electoral de San Pedro El Alto, Oaxaca, sin que se hiciera señalamiento alguno sobre la realización de esos presuntos actos.

Así también, en relación con los señalamientos realizados en su consideración segunda de su segundo escrito presentado el 25 de noviembre de 2019, deben tenerse por atendidos los mismos en los planteamientos realizados en los párrafos anteriores.

Debido a lo anterior, este Consejo General, considera que se deben declarar infundados los señalamientos realizados por el recurrente analizados en este apartado.

Una vez que este Consejo General, ha declarado infundados todos los planteamientos realizados por el recurrente, arriba a la conclusión de que la celebración de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Pedro El Alto, Oaxaca, se llevó a cabo con apego al sistema normativo de la comunidad y de conformidad a las normas y los acuerdos tomados, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electorales prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de los integrantes del Consejo Electoral y por los candidatos contendientes, aunado a que esta fue celebrada bajo un clima de civilidad y respeto sin que existiera alteración del orden o confrontación en la elección realizada.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que la elección referida se realizó con apego a los principios democráticos y de conformidad a la normatividad interna de dicho municipio.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro El Alto, Oaxaca, culminada mediante Jornada Electoral de fecha 13 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
Nº	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
1	RAYMUNDO OROCIO PÉREZ	TOLENTINO SANTOS HERNÁNDEZ
2	EUSEBIO LÓPEZ RAMÍREZ	ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
3	ELÍAS NATANAEL JACINTO ORTIZ	JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ

4	RAYMUNDO HERNÁNDEZ OLIVERA	SANTIAGO HERNÁNDEZ SANTOS
5	CRISANTA LÓPEZ HERNÁNDEZ	JUANA LÓPEZ RAMÍREZ
6	HILARIO PINACHO LÓPEZ	FRANCISCO PÉREZ ORTIZ
7	JUAN PABLO SANTOS PÉREZ	HUGO RAMIRO PACHECO SANTOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro El Alto, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Ven
ces, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con voto en contra del Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ